

3 de mayo de 2007

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 6/2007

Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

El pasado 25 de abril se publicó en el DOF la RMF para 2007, misma que entró en vigor el 1º de mayo y estará vigente hasta el 30 de abril de 2008. La RMF mantiene la misma estructura que la RMF para 2006, habiéndose reubicado un gran número de reglas en virtud de las modificaciones sufridas por la RMF para 2006 a lo largo de su vigencia y mediante las cuales se derogaron o adicionaron a la misma.

Un número considerable de reglas que se mantuvieron vigentes al amparo de la RMF para 2006, no fueron objeto de inclusión en la RMF que se comenta, ya que éstas fueron adicionadas a los respectivos reglamentos de las diversas leyes fiscales que se publicaron el 4 de diciembre del 2006 en el DOF.

Aún precisando lo anterior, recomendamos el análisis integral de la RMF para 2007, ya que de conformidad con las disposiciones de la LFPCA, las reglas contenidas en la RMF para 2007 pueden ser combatidas a través del juicio de nulidad, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al: **(i)** de su entrada en vigor; y/o **(ii)** respecto del primer acto de aplicación de la regla correspondiente.

En materia de Anexos de la RMF para 2007, se darán a conocer los nuevos anexos: 1 (Formas oficiales aprobadas); 4 (Instituciones de crédito autorizadas para recibir declaraciones y/ o pagos de contribuciones); 6 (Catálogo de claves económicas); 14 (Donatarias autorizadas); 25 (Guía de requisitos para trámites fiscales) y 26 (Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras). Por lo que respecta a los demás anexos de la RMF para 2007, aquellos de la RMF para 2006 se encontrarán prorrogados hasta en tanto no se publiquen los atinentes a la RMF para 2007.

A continuación se exponen algunos comentarios a las disposiciones que estimamos más relevantes de la RMF para 2007, así como algunas otras observaciones relacionadas con las últimas modificaciones a la RMF para 2006, mismas que pueden ser consultadas en nuestras **ACTUALIZACIONES TRIBUTARIAS** anteriores.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Abreviaturas (Regla 1.2). Se concentran en esta regla las abreviaturas utilizadas a lo largo de la RMF, destacándose la adición de las siguientes: **(i)** Firma Electrónica Avanzada (FIEL), **(ii)** Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios (DECLARANOT), **(iii)** Sistema de presentación del Dictamen (SIPRED), **(iv)** Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y la **(v)** Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC).

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1.- Avisos ante SAT (Regla 2.1.2). Se establece como regla general que todos los avisos que deban presentarse en documento digital, se enviarán a través del portal de Internet del SAT.

2.- Operaciones de préstamo. (Regla 2.1.6). De manera breve, se establece que no habrá enajenación para efectos del artículo 14-A del CFF, respecto de operaciones de préstamo de títulos o valores, cuando dichas operaciones se realicen en estricto apego a lo dispuesto en las circulares 1/2004 y 1/2004 Bis del Banco de México. La presente regla había sido objeto de modificación en la Décima Cuarta Modificación de la RMF para 2006, sin embargo, por su importancia se resalta nuevamente.

3.- Contratación con Sector Público (Regla 2.1.16). El procedimiento previsto en dicha regla sólo será aplicable a la contratación con el sector público y no así respecto de la aplicación de estímulos o subsidios fiscales, que también se encuentran previstos en el artículo 32-D del CFF. Respecto al procedimiento de contratación, la manifestación del cumplimiento correcto de obligaciones fiscales será sobre la presentación de la declaración anual del ISR por el último ejercicio fiscal, y ya no respecto de los dos anteriores, como se establecía en la RMF para 2006.

La Administración Local de Recaudación será la que aplique el procedimiento previsto en esta regla, sobre los escritos que presenten los particulares ante la Administración Pública y las solicitudes de información que realicen los Órganos de Internos de Control de las dependencias.

4.- Subsidios y estímulos (Regla 2.1.28). Se reubica esta regla, para establecer que las entidades que tengan a su cargo la aplicación de estímulos y subsidios los podrán continuar otorgando, por el primer semestre de 2007, siempre que los contribuyentes manifiesten que no se encuentran en ningún supuesto (adeudos fiscales) de los previstos en el artículo 32-D del CFF.

5.- Días inhábiles. Se elimina la regla atinente a los días inhábiles y que complementa al artículo 12 del CFF; sin embargo, necesariamente en los próximos días deberá adicionarse una regla sobre dicho tema.

6.- Aviso al RFC de Sociedades Anónimas Bursátiles (Regla 2.3.2.19). Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Mercado de Valores se encuentren obligados a adicionar a su denominación social el término "bursátil", deberán de presentar aviso de cambio de denominación social ante el RFC, sin que dicho aviso altere o modifique su clave correspondiente.

7.- Contribuyentes autorizados para imprimir sus comprobantes fiscales (2.4.24). La autorización otorgada por las autoridades fiscales, continuará vigente en los siguientes años, cuando sea presentado en tiempo (en el mes de enero) y forma (por Internet) el aviso en que se manifieste que continúan vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización primaria.

8.- Fecha de presentación del dictamen fiscal (2.9.15). Se establece el calendario general, según el primer carácter alfabético de la clave del RFC, para la presentación del dictamen de los estados financieros para efectos fiscales. Dicho calendario comienza el día 19 de junio y concluye el 29 del mismo mes.

Para los contribuyentes que tienen el carácter de sociedades controladoras, el plazo será hasta el 12 de julio del 2007.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- Dedución IEPS con marbetes adheridos antes de 2002 (Regla 3.4.10. RMF 2006). Se deroga esta regla que permitía considerar como gasto deducible, el IEPS de estas bebidas alcohólicas.

2.- Inversiones de fondos de pensiones en valores de la empresa o partes relacionadas (Regla 3.4.11. RMF 2006). Como se sabe, la LISR dispone a partir de 2002, un límite del 10% del monto de estas reservas para invertir en valores emitidos por la empresa o sus partes relacionadas; al efecto la RMF vino ampliando en años posteriores el lapso para cumplir con dicho límite.

Ahora, se suprime esta regla que permitía cumplir con el señalado límite a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

3.- Intereses a la tasa de 4.9% pagados a residentes en el extranjero (Regla 3.23.8). En los requisitos necesarios para la aplicación de la tasa de 4.9% en intereses provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, a través de bancos o casas de bolsa se precisa *i)* que se debe haber presentado la notificación a la CNBV (la cual sustituyó a la inscripción en el registro especial del RNVI) y *ii)* que la información requerida por la regla debe presentarse ante la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.

4.- Declaración informativa anterior a 2003 / REFIPRES (Regla 3.24.4). La declaración informativa del ejercicio de 2002 y ejercicios anteriores debe presentarse ante la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional *“sin necesidad de presentarla en la oficialía de partes de esta última”*. Es evidente que lo anterior se debe a un error en la modificación a la regla correlativa de la RMF para 2006; sin embargo, ello no es justificación para dejar en incertidumbre jurídica al contribuyente.

5.- Registro de operaciones de franquiciatarios (Regla 3.29.1. RMF 2006). Se elimina la regla que permitía a los franquiciatarios utilizar -para el registro de sus operaciones- el equipo de cómputo que hubieran acordado con el franquiciador, previa autorización del SAT y previo cumplimiento de ciertos requisitos. Entendemos que el razonamiento de dicha derogación, obedeció a que no se justificaba el otorgamiento de dicha autorización, ya que todos los comprobantes fiscales deben cumplir con los requisitos previstos en el CFF.

6.- Fibras (Reglas 3.31.5. y 3.31.6. RMF 2006). Se reubican estas reglas, como 3.20.1 y 3.20.2 en la presente RMF para 2007, las cuales se refieren a lo siguiente:

a) Fibras en 2004 a 2006 inclusive.- Se disponía que quienes hayan constituido fideicomisos calificados como Fibras en este periodo, aplicarán las reglas correspondientes a tales años en lo concerniente a la enajenación de bienes inmuebles vía aportación a tales fideicomisos.

Respecto a los ingresos, se establece que deberán ajustarse a las reglas en vigor a partir del 1 de enero de 2007, para poder seguir considerándose como Fibras.

De este modo, se resolvía la duda interpretativa –derivada de la omisión de disposición transitoria al efecto en la LISR- respecto de la situación de aquéllos Fibras preexistentes al 1 de enero de 2007.

b) Certificados de participación poseídos por fondos de pensiones / inversión extranjeros que participen en ellos.- Se estimaba que los requisitos de participación mínima de personas (10) y de no tenencia de más del 20% de los certificados por parte de una persona, se cumplía, cuando al menos el 80% de dichos certificados son adquiridos por uno o más de dichos fondos pensiones / inversión extranjeros, siempre que estén registrados al efecto en el registro que al efecto lleva el SAT. También se cumple con el requisito mencionado, cuando al menos 80% de los certificados son adquiridos por una sociedad de inversión de objeto limitado.

IMPUESTO AL ACTIVO

1.- Opción del artículo 5-A / Deudas con extranjeros (Regla 4.5 RMF 2006). De conformidad con las reformas efectuadas a la LIMPAC que entraron en vigor en 2007, se deroga la regla que permitía considerar las deudas del cuarto ejercicio inmediato anterior con el extranjero, para la determinación del impuesto en 2006.

DIVERSOS

1.- Condonación de adeudos a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas (Capítulo 12 RMF 2006). Son abrogadas las reglas para la aplicación del Decreto que condonaba los adeudos de las empresas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas generados con anterioridad a 2002.

Este tipo de contribuyentes podrán, en su caso, acogerse a los beneficios de condonación de créditos fiscales establecida en el artículo Séptimo Transitorio de la LIF para 2007.

2.- Decreto que exime del pago del IVA y IEPS a ciertos contribuyentes (Capítulo 14 RMF 2006). Fueron abrogadas las reglas relativas al "Decreto que exenta al incremento del precio de los cigarros, puros y tabacos labrados del pago de estas mismas contribuciones", publicado en el DOF el 30 de julio de 2004.

3.- Declaraciones de pagos y formas oficiales (Quinto a Décimo Quinto Transitorios). Como cada año acontece, mediante disposiciones transitorias se establece la vigencia de ciertas formas oficiales para efectuar pagos provisionales, definitivos o declaraciones anuales de ejercicios fiscales anteriores a 2002, así como las disposiciones relativas para aquellos contribuyentes que efectuaron el entero de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos al amparo de las facilidades existentes durante los años de 2002, 2003 y 2004.

4.- Marbetes y precintos de 2006 con defectos (Décimo Sexto Transitorio). Aquellos contribuyentes del IEPS que tengan en su poder marbetes o precintos emitidos en 2006 y que éstos sufran de defectos de fabricación, podrán solicitar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, en un plazo no mayor de quince días a la entrada en vigor la RMF para 2007, la solicitud de sustitución de dichos marbetes o precintos defectuosos.

Abreviaturas

*CFF (Código Fiscal de la Federación)	*CNBV (Comisión Nacional Bancaria y de Valores)
*DOF (Diario Oficial de la Federación)	*IMPAC (Impuesto al Activo)
*IEPS (Impuesto especial sobre producción y servicios)	*ISR (Impuesto sobre la Renta)
*IVA (Impuesto al valor agregado)	*LFPCA (Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo)
*LIF (Ley de Ingresos de la Federación)	*LIMPAC (Ley del Impuesto al Activo)
*LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)	*REFIPRES (Regímenes fiscales preferentes)
*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)	*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)
*RNVI (Registro Nacional de Valores e Intermediarios)	*SAT (Servicio de Administración Tributaria)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.